

tuye su objeto, pues aparte de no ser ninguno de los que se regulan en las Leyes del orden civil (comuneros, colindantes, arrendatarios, etc.) está concedido en Ley administrativa como es la de Expropiación Forzosa;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se da la concurrencia de los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de retracto, ya que la finca vendida en pública subasta está declarada Monumento Histórico-Artístico, se halla vigente el término de seis meses contado a partir de su enajenación, es indiscutible la legitimación a favor del Estado, puesto que adquiere para sí la expresada finca, y finalmente existe crédito consignado en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el bienio económico 1966-1967, adecuado para esta clase de atenciones, bajo el número 348.613; por todo lo cual son de aplicación los artículos 81, párrafo 2, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 97 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, en relación con el primero de la Ley de 13 de mayo de 1933;

Considerando que en armonía con lo expuesto y en ejercicio del mencionado derecho procede acordar el retracto en cuestión por el precio conocido de seiscientos diez mil doscientas pesetas (610.200) más los gastos legítimos que oportunamente se acrediten, y a tal fin se requerirá al rematante de la finca notificándole este acuerdo y ofreciéndole el pago en la forma prevista en el artículo 81, párrafo 1, de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, es decir, en período no superior a dos ejercicios económicos.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se ejercite a favor del Estado el derecho de retracto sobre la siguiente finca: «Rústica. Un trozo de tierra situada en el partido de La Albufereta, de 3.500 metros cuadrados de superficie, dentro de la que existen las murallas del antiguo Lucentum. Inscrita al libro 716 de Alicante, folio 40, finca 24.790, inscripción primera.»

Segundo.—Que el precio conocido de seiscientos diez mil doscientas pesetas (610.200) se pague al rematante de dicha finca, don Faustino Pérez-Manglano Vidal, mediante el libramiento con cargo al crédito 348.613 del presupuesto de este Departamento y dentro del bienio económico 1966-67, haciéndole promesa, además, de reintegrarle los gastos legítimos que haya efectuado, previo conocimiento y justificación de los mismos.

Tercero.—Que se notifique este acuerdo al expresado rematante y se le requiera a los fines acordados; advirtiéndole de los recursos que pueda interponer contra la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se eximen de las pruebas de ingreso a los aspirantes a becas que hayan obtenido puntuación equiparable a las requeridas para el ingreso.

Ilmos. Sres.: Establecida por Orden ministerial de 4 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 11) como condición precisa para la obtención de beca de iniciación a los estudios de grado medio con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, la superación de una prueba de aptitud de contenido y características algo superiores a las exigidas por la legislación que rige los exámenes de ingreso en las aludidas enseñanzas medias, parece aconsejable eximir de dichas pruebas de ingreso a los aspirantes a becas que hayan obtenido en todos los ejercicios del examen de aptitud para becarios la puntuación que se fije como equiparable a las requeridas para el acceso a los Centros docentes estatales o no estatales.

Por ello parece oportuno reglamentar para el curso 1966-67 la validez de las pruebas de iniciación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los aspirantes a beca que obtengan este beneficio para el curso 1966-67 por alcanzar la puntuación requerida en todos los ejercicios de la prueba de iniciación a las enseñanzas medias se les considerará aprobados en el examen de ingreso, con igual validez e idénticos efectos a los producidos por los exámenes realizados ante los Tribunales de los Centros oficiales y no oficiales reconocidos de Enseñanza Media, Centros de Enseñanza Media y Profesional, Escuelas de Formación Profesional Industrial y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Segundo.—Para la debida constancia en el expediente académico del interesado, las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar extenderán actas independientes por cada una de las clases de enseñanzas que comprende la prueba de aptitud de becarios, en la que consten relacionados los alumnos seleccionados definitivamente para becas de iniciación de estudios.

Tales actas serán suscritas por el Delegado de Protección Escolar, Catedrático representante en la Comisión Selecciona-

dora de la enseñanza de que en cada caso se trate y el Inspector de Enseñanza Primaria que haya intervenido en las pruebas de iniciación, enviándose un ejemplar al Centro docente oficial en el que se debe formalizar la inscripción de matrícula oficial o no oficial del alumno becario.

Tercero.—Los derechos de inscripción correspondientes al examen de ingreso en las enseñanzas a que se refiere la presente Orden serán satisfechos con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Los becarios vendrán obligados a presentar en el respectivo Centro docente oficial la documentación establecida por la vigente legislación como necesaria para poder participar en las pruebas de ingreso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Barlovento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Lequeitio (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Lequeitio (Vizcaya), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Lequeitio (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Lequeitio y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.